



Procedimientos de Eliminación de Lista y Descongelación: Financiamiento del terrorismo

Mesa de Investigación de la
Secretaría del GAFIC
30 de septiembre de 2021.





Procedimientos de Eliminación de Lista RCSNU 1267



Los países deben desarrollar e implementar procedimientos de conocimiento público para presentar solicitudes de eliminación de lista al Consejo de Seguridad para personas / entidades que ya no cumplen con los criterios de designación.

Los procedimientos y criterios para las solicitudes de eliminación de la lista relacionada con **Al-Qaida** deben estar en consonancia con los procedimientos aprobados por el Comité 1267 en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. (1)

Los procedimientos y criterios para las solicitudes de eliminación de la lista relacionada con los **Talibanes** deben estar de acuerdo con los procedimientos adoptados por el Comité de 1988 en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad. (2)

1. RCSNU 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1989 (2011) y cualquier resolución sucesora.
2. RCSNU 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1988 (2011) y cualquier resolución sucesora.





Procedimientos de Eliminación de Lista RCSNU 1267



Cuando una persona/entidad es eliminada de la lista por el Comité 1267 o el Comité de 1988, la obligación de congelar fondos / activos ya no existe.



Los países deben tener mecanismos para comunicar las acciones de eliminación de listas y descongelación al sector financiero y las APNFD de inmediato.



Incluso cuando sea eliminado de la lista por el Comité 1267 o 1988, un país puede mantener sanciones financieras específicas contra una persona/entidad de interés, si se determina que cumplen con los criterios de designación de la RCSNU 1373.





Mecanismos de Eliminación de la Lista RCSNU 1267

Oficina del Defensor del Pueblo



Se estableció la Oficina del Defensor del Pueblo y el Comité de Sanciones contra el ISIL (Daesh) y Al-Qaida para examinar las solicitudes de eliminación de la lista.



El mandato del Defensor del Pueblo se estableció en virtud de la RCSNU 1904 (2009) y se prorrogó mediante sus resoluciones sucesoras.

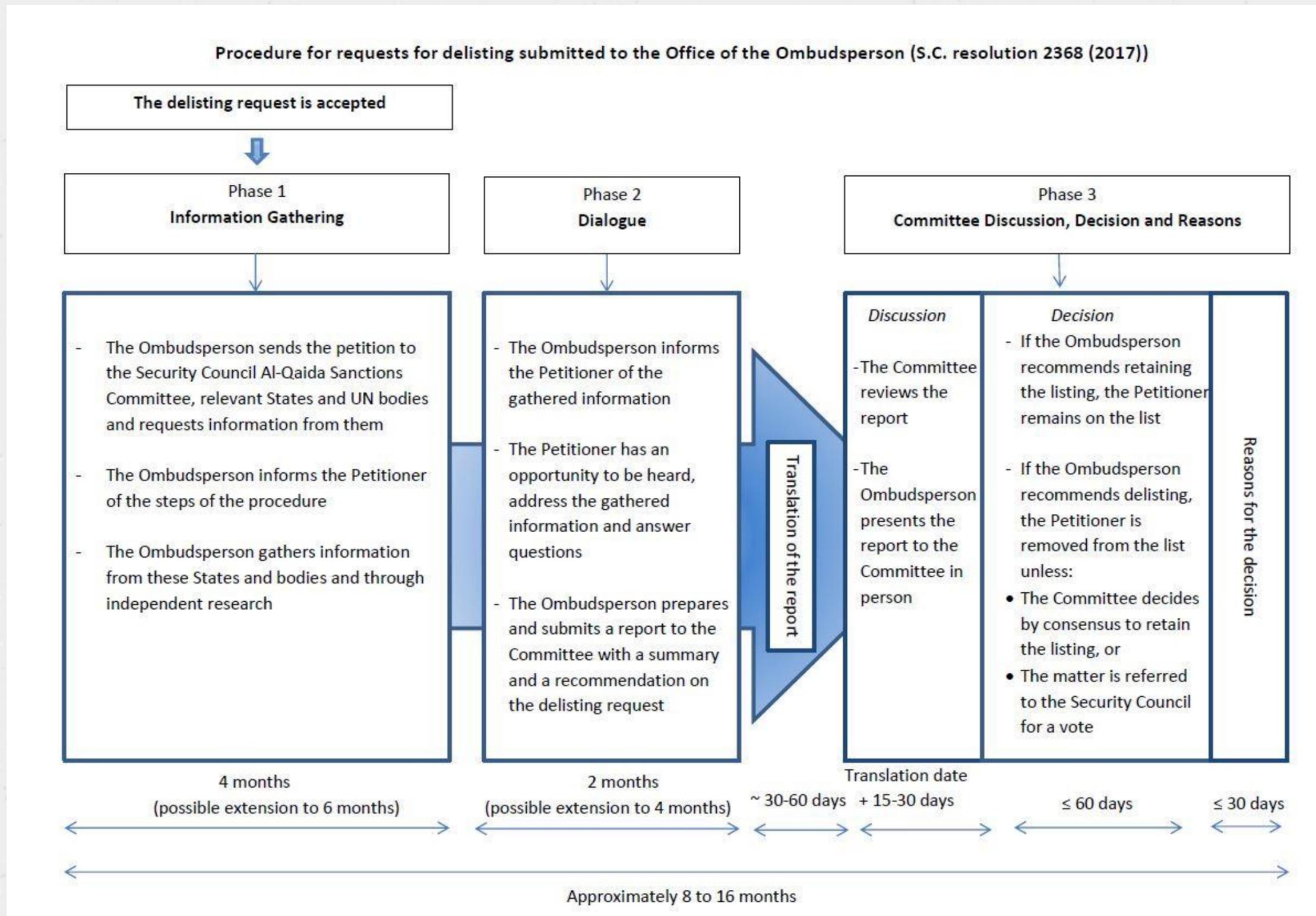


El Defensor del Pueblo tiene el mandato de recopilar información e interactuar con el peticionario, los Estados y las organizaciones pertinentes en relación con la solicitud.





Procedimiento para Solicitudes de Eliminación de la Lista presentadas a la Defensoría del Pueblo para RCSNU 1267





Procedimientos de Eliminación de Lista RCSNU 1373



Los países deben tener las autoridades legales y los procedimientos o mecanismos apropiados para retirar y descongelar los fondos/activos de una persona/entidad que ya no cumple con los criterios de designación.



También deben existir procedimientos que permitan, previa solicitud, la revisión de las designaciones nacionales y supranacionales ante un tribunal u otra autoridad competente independiente.



La autoridad de designación y la persona o entidad designada pertinente deben tener derecho a presentar comunicaciones al órgano de revisión.



Procedimientos de Eliminación de Lista RCSNU 1373



Las decisiones finales del órgano de revisión deben ser públicas, pero el órgano de revisión debe poder excluir cualquier aspecto de la decisión que pueda plantear problemas importantes de privacidad/seguridad.



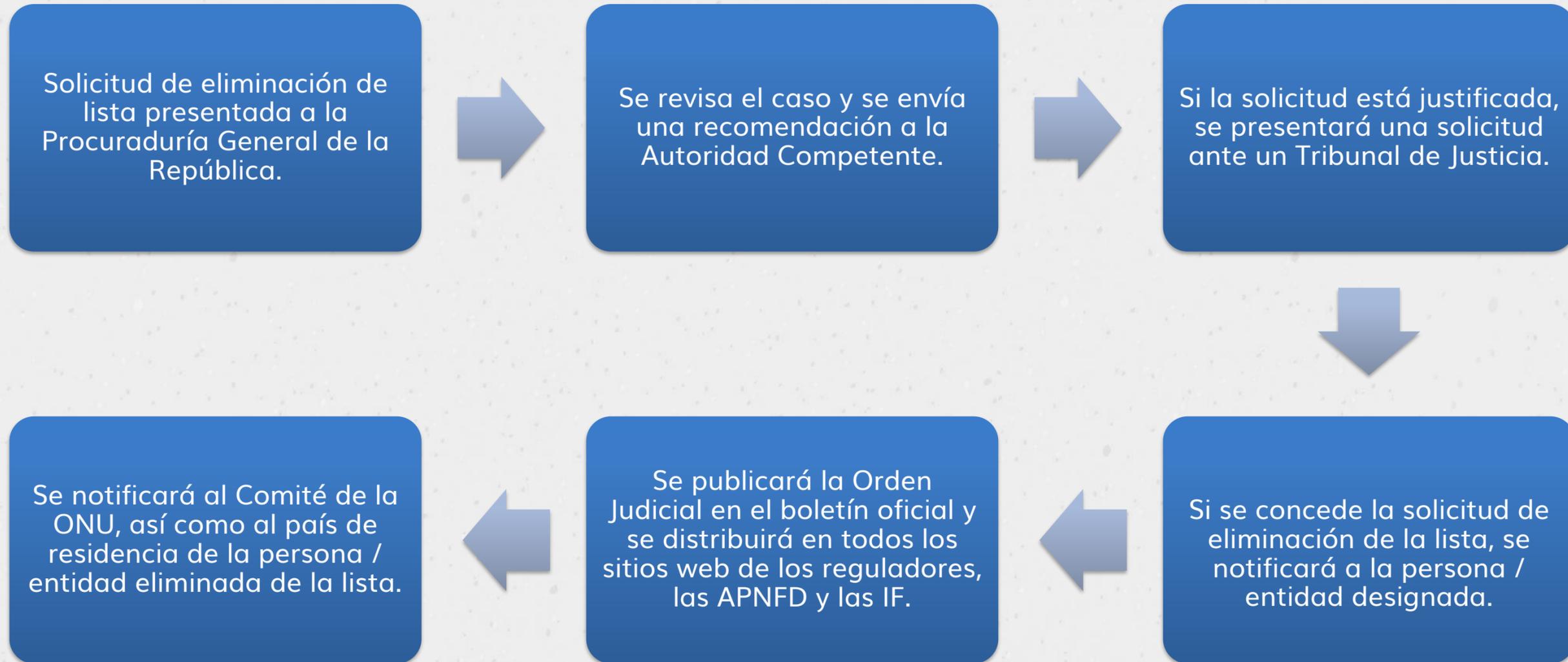
Los países deben considerar la implementación de procedimientos para la revisión periódica de designaciones basadas en nueva información sobre una designación o una solicitud de revisión por parte de un país afectado por la designación.



Los países deben tener los mecanismos para comunicar las acciones de eliminación de la lista y descongelación a las IF y las APNFD de inmediato.



Ejemplo: Eliminación Nacional de la Lista según la RCSNU 1373





Uso Autorizado de Fondos y/o Activos Congelados



Cuando los países hayan determinado que los fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad, o uno de sus comités de sanciones pertinentes, son necesarios para gastos básicos, para el pago de ciertos tipos de honorarios, gastos y cargos por servicios, o para gastos extraordinarios, los países deben autorizar el acceso a dichos fondos u otros activos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la RCSNU 1452 (2002) y cualquier resolución sucesora.

Asimismo, los países deben autorizar el acceso a fondos u otros activos, si se aplican medidas de congelamiento a personas y entidades designadas por un (supra) nacional, país de conformidad con la RCSNU 1373 (2001) y según lo establecido en la RCSNU 1963 (2010).



¡Gracias!

Mesa de Investigación de la Secretaría del
GAFIC

cfatf@cfatf.org

<http://www.cfatf-gafic.org>

